

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Lunes, 27 de julio

Núm. 86

S
U
M
A
R
I
O

Pág.

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS	
Desestimación AAC y declaración de utilidad pública módulo fotovoltaico FV Hontalbilla II ...	2622

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Padrón IBI urbano y de CCEE.....	2630
Padrón VADOS	2631
LAS ALDEHUELAS	
Presupuesto General 2026.....	2632
Cuenta General 2025	2633
COVALEDA	
Ordenanza Precio Público por utilización de efectos municipales	2634
DEZA	
Obra nº 107 Plan Diputación 2026.....	2637
FUENTELFRESNO	
Cuenta General 2025	2638
GÓMARA	
Modificación de crédito 3/2026.....	2639
RENIEBLAS	
Proyecto de obra	2640
SAN PEDRO MANRIQUE	
Cuenta General 2025	2641

III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA	
Expediente IE/AT/50-2025	2642
SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Ocupación de terrenos en vía pecuaria Cañada Real de Ganados Trashumantes.....	2648



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

SEE/DGPEM/ Resol Desestimación AAC-DUP PEol-FV-073

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de Biovent Energía, S.A., de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del módulo fotovoltaico “FV Hontalbilla II”, de 28,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente Hontalbilla II, en los términos municipales de Adradas, Baraona y Villasayas, en la provincia de Soria, acordando el archivo del expediente PEol-FV-073.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes:

I. HECHOS

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública

Biovent Energía, S.A., en adelante, el promotor, solicitó mediante escrito fechado a 11 de febrero de 2022, subsanado en fecha 21 de abril de 2022, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración, en concreto, de utilidad pública para el módulo fotovoltaico “FV Hontalbilla II” de 28,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adradas, Baraona y Villasayas, en la provincia de Soria, para su hibridación con el parque eólico existente Hontalbilla II, de 28,9 MW de potencia instalada, (en adelante también, el proyecto).

Con fecha 28 de abril de 2022, el promotor solicita acogerse al procedimiento simplificado de autorización de proyectos de energías renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Segundo. – Admisión a trámite

Con fecha 17 de mayo de 2022, esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto del parque solar fotovoltaico Hontalbilla II, de 28,5 MW de potencia instalada, para su hibridación con el parque eólico existente Hontalbilla II, de 28,9 MW, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Soria, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

BOPSO-86-27072026



Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y declaración, en concreto, de utilidad pública acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Soria.

Cuarto.– Evaluación de impacto ambiental practicada

Con fecha 28 de abril de 2022, se presenta ante la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) solicitud de determinación de afección ambiental del proyecto para inicio del procedimiento de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Tras verificarse que no consta estudio de fauna completo, el promotor presenta subsanación el 24 de agosto de 2022, donde se constata que el proyecto reúne los requisitos para acogerse a la tramitación prevista en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.

Mediante Resolución de fecha 25 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula informe de determinación de afección ambiental del proyecto parque solar fotovoltaico Hontalbilla II, de 28,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adradas, Baraona y Villasayas, en la provincia de Soria, al no apreciarse efectos adversos significativos en el medio ambiente que requieran su sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las medidas previstas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas durante la información pública y las recogidas en esta resolución.

Quinto.– Trámite de audiencia para la propuesta de resolución de autorización administrativa previa.

A fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con fecha 9 de agosto de 2024, se remitió la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga al promotor autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se declara, en concreto, su utilidad pública para el Proyecto.

En el mismo acto, se requiere al promotor la subsanación de una serie de cuestiones relativas a la tramitación sustantiva y ambiental efectuadas. El promotor remite escrito en el que responde a algunas de dichas cuestiones, e informa que otras las subsanará “a la mayor brevedad”

Posteriormente, con fechas 6 de noviembre de 2024 (sin respuesta por parte del promotor), 26 de noviembre de 2024 y 2 de diciembre de 2024, se remiten requerimientos en los que se comunica que resulta necesario subsanar los siguientes puntos:

- Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en el IDAA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 6 del Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, establece las condiciones en las que puede

BOPSO-86-27072026



desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- En la zona de estudio, se identifican distintos cursos fluviales de la Cuenca Hidrográfica del Duero, tales como Río Torete, Arroyo del Val, Arroyo de la Dehesa, Arroyo del Chorrón de la Vega, así como varios afluentes innominados. El proyecto de planta no afecta al cauce, pero sí a la zona de policía del Arroyo de Juncos Albos, mientras que la línea de evacuación cruzaría varios arroyos del entorno, además ocupar parcialmente la zona de policía de estos cauces. En virtud de ello, será necesaria la conformidad de los trabajos por la Confederación Hidrográfica del Duero.”

Deberá aportarse informe de conformidad de los trabajos por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, tan pronto como sea posible, sin perjuicio del cumplimiento de los hitos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.

- Para asegurar un adecuado nivel de conectividad y favorecer al paisaje, se retranqueará el vallado 5 m hacia el interior de todo su perímetro llevándose a cabo la plantación de una franja de especies forestales a una densidad de 1.000 plantas/ha, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³ y protector de 50 cm de altura. La composición estaría formada por especies vegetales de la zona y aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Se deberá mantener en adecuado estado vegetativo para que cumpla con el objetivo de ser un corredor verde. El material forestal debe de cumplir con lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

Se requiere aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria o, en su caso del órgano superior o competente en este aspecto, respecto a la plantación de especies forestales. No consta en la documentación aportada la acreditación de que el citado proyecto de plantación haya sido aprobado.

Adicionalmente y a la vista del expediente, no consta en el mismo que el promotor haya acreditado el cumplimiento de los citados puntos del IDAA:

- El trazado de la línea de evacuación afecta a la vía pecuaria por lo que se solicitará autorización al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León, garantizando la funcionalidad en todo momento del tránsito ganadero y de personas y no se afectarán los demás usos compatibles y complementarios, por lo que si fuese necesario se diseñarán trazados o desvíos temporales, para finalmente restaurar en los términos que lo definan. Del mismo modo, a la hora de realizar las zanjas, se minimizará su afección con la vegetación de las lindes evitando su afección y si fuese necesario su restauración y mejora.

Se requiere que aporte autorización del Servicio Territorial.

En respuestas aportadas por el promotor, subsana parcialmente lo requerido, y solicita que se emita la autorización administrativa previa.

Sexto.– Autorización administrativa previa del proyecto

Así, con fecha 2 de diciembre de 2024, se emite un nuevo trámite de audiencia, en este caso relativo a la propuesta de resolución de autorización administrativa previa.

Considerando el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establece que para la aprobación del proyecto se deberá tener en cuenta la evaluación ambiental practicada y dado que no se ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las condiciones y medidas dispuestas en el IDAA, con fecha 5 de diciembre de



2024 se dictó únicamente Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Biovent Energía, S.A., autorización administrativa previa para el módulo fotovoltaico “FV Hontalbilla II”, de 28,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente Hontalbilla II, en los términos municipales de Adradas, Baraona y Villasayas, en la provincia de Soria.

Séptimo.– Solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto

Con fechas 10 de marzo de 2026, el promotor solicitó la emisión de la autorización administrativa de construcción, para el módulo fotovoltaico “FV Hontalbilla II” de 28,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Adradas, Baraona y Villasayas, en la provincia de Soria, para su hibridación con el parque eólico existente Hontalbilla II, de 28,9 MW de potencia instalada.

No obstante, no consta la presentación por parte del promotor de la documentación requerida los precitados requerimientos reiterados, que permita al órgano sustantivo verificar el correcto cumplimiento del IDAA, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Octavo.– Permisos de acceso y conexión

El proyecto obtuvo, con fecha 11 de febrero de 2022, actualización de los permisos acceso y conexión a la red de transporte en la subestación Almazán 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

De esta manera, la instalación deberá acreditar el cumplimiento del hito administrativo de obtención de la autorización administrativa de construcción en una fecha no superior al 25 de julio de 2024, de conformidad con el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se deberá disponer de la autorización administrativa de construcción en un plazo máximo de 49 meses desde la obtención de los permisos. Teniendo en cuenta la fecha indicada anteriormente, la caducidad los permisos de acceso y conexión otorgados se produjo con fecha 11 de marzo de 2026, al no poder cumplir con todos los requisitos exigidos para otorgar la autorización administrativa de construcción del proyecto.

Con fecha de 27 de abril de 2026 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Noveno. – Trámite de audiencia

Con fecha de 10 de junio de 2026 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto del proyecto.

Con fecha de 3 de julio de 2026, el promotor, a fin de dar cumplimiento al trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportó respuesta en las que manifiesta las alegaciones que estima oportunas.

Analizada la documentación recibida, esta Dirección General de Política Energética y Minas dicta la presente resolución:

BOPSO-86-27072026



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, así como en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que “La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo.”

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

“Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV”.

[...] b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, ... que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal.

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa.



En particular el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Por su parte, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles. Para solicitarla, el titular presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación. La tramitación y resolución de autorizaciones previas y de construcción podrán efectuarse de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

Lo anterior debe de matizarse de acuerdo con lo recogido en diversas sentencias del Tribunal Supremo, así, como resulta del régimen de autorización previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y se pone de manifiesto, entre otras, en su Sentencia de 1046/2010, de 8 de marzo, “Es evidente, en efecto, que no podría aprobarse el proyecto de ejecución "que se refiere al proyecto concreto de la instalación y permite a su titular la construcción o establecimiento de la misma" (artículo 115 .b), antes de que se haya otorgado la autorización administrativa, que versa sobre un anteproyecto de la instalación, y que acredita contar con el efectivo cumplimiento de los trámites medioambientales.” En lo relativo a la solicitud, en su caso, de declaración en concreto, de utilidad pública, el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre establece que la solicitud podrá efectuarse de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución; si bien, a este respecto, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia 932/2010, de 25 de febrero y en la Sentencia 1591/2010, de 22 de marzo, determina que “habida cuenta de que la declaración de utilidad pública abre paso sin más trámite al procedimiento expropiatorio de los concretos bienes afectados (en concreto, sin el trámite específico que la Ley de Expropiación Forzosa contempla en el artículo 15), no es posible que pueda aprobarse sin que tales bienes afectados se hallen perfecta y definitivamente determinados, lo que sólo se produce de manera efectiva con la aprobación del proyecto ejecutivo.”

Tercero.— Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1 dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad a la entrada en vigor de ese real decreto-ley, deberán obtener la autorización administrativa de construcción en un plazo de 37 meses desde el 25 de junio de 2020, extendido hasta 49 meses en virtud del artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, que:



“La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías”.

Cuarto.— Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que “Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado”.

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

“La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.

No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste.”

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

RESUELVE

Único.— Desestimar la solicitud de Biovent Energía, S.A., de autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del módulo fotovoltaico “FV Hontalbilla II”, de 28,5 MW de potencia instalada y su infraestructura de evacuación, para su hibridación con el parque eólico existente Hontalbilla II, en los términos municipales de Adradas, Baraona y Villasayas, en la provincia de Soria, acordando el archivo del expediente PEol-FV-073.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 8 de julio de 2026. – El Director General, Manuel García Hernández

1488

BOPSO-86-27072026



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y la resolución de la Concejalía Delegada de Desarrollo Económico, se anuncia que se somete a información pública el PADRÓN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) Urbano y de Características Especiales del ejercicio 2026, durante un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por cualquier/a interesado/a, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrán ser consultados en el Departamento de Gestión Tributaria, debiendo los interesados acreditar dicha condición, a fin de facilitar el acceso a la información, por tratarse de datos protegidos conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Conforme a lo establecido en el art.14.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Soria, 22 de julio de 2026. – El Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico,
Francisco Javier Muñoz Expósito

1481

BOPSO-86-27072026

**SORIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable y la resolución de Alcaldía, se anuncia que somete a información pública el PADRÓN VADOS 2026, a los efectos de la Tasa OF 15, correspondiente al ejercicio 2026, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por cualquier/a interesado/a, y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Conforme a lo establecido en el art. 14.2 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los contribuyentes podrán interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Soria, 22 de julio de 2026. – El Concejal Delegado de Empleo y Desarrollo Económico,
Francisco Javier Muñoz Expósito

1482

BOPSO-86-27072026

**LAS ALDEHUELAS**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Aldehuelas para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2026.

INGRESOS		GASTOS	
<i>a) Operaciones corrientes</i>		<i>a) Operaciones corrientes</i>	
Impuestos directos	180.285,55	Gastos de personal	93.152,50
Impuestos indirectos	0,00	Gastos en bienes corrientes y servicios	299.427,50
Tasas y otros ingresos	9.915,38	Gastos financieros	0,00
Transferencias corrientes	28.700,00	Transferencias corrientes	0,00
Ingresos patrimoniales	51.587,44	Fondo de contingencia e imprevistos	0,00
<i>b) Operaciones de capital</i>		<i>b) Operaciones de capital</i>	
Enajenación de inversiones reales	0,00	Inversiones reales	152.642,67
Transferencias de capital	274.734,30	Transferencias de capital	0,00
Activos financieros	0,00	Activos financieros	0,00
Pasivos financieros	0,00	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS	545.222,67	TOTAL GASTOS	545.222,67

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Aldehuelas, 15 de julio de 2026. – El Alcalde, Segundo Revilla Jiménez

1477

BOPSO-86-27072026



LAS ALDEHUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Las Aldehuelas, 15 de julio de 2026. – El Alcalde, Segundo Revilla Jiménez

1486

BOPSO-86-27072026

**COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 25 de mayo de 2026 de la Ordenanza Fiscal del Precio Público Utilización de Efectos Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE EFECTOS MUNICIPALES**CONCEPTO.**

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de efectos municipales especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 2. Están obligados al pago del precio público reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades que se beneficien del uso de los efectos que se enumeran en el artículo siguiente.

EFECTOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Quedan comprendidos bajo esta rúbrica las siguientes bases:

- a) Salón de Actos de la Casa Consistorial,
- b) Escaleras,
- c) Cañas,
- d) Mangueras,
- e) Andamios,
- f) Vallas,
- g) Sillas,
- h) Vehículos,
- i) Refugios municipales que señale el Ayuntamiento,
- j) Cancillas ganaderas.

Artículo 4. La cuantía del precio público se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Escaleras:

Metálica	6,01 €
De madera	3,00 €
Cañas	3,00 €
Mangueras	6,01 €

Andamios:

Hasta tres módulos (cuota semanal)	3,00 €
Hasta seis módulos (cuota semanal)	6,01 €

Se incrementará 3€ por cada tres módulos

Vallas, por módulo.....	0,60 €
-------------------------	--------

BOPSO-86-27072026

**Sillas:**

Dentro del pueblo (por unidad) 0,09 €

Fuera del pueblo (por unidad) 0,18 €

Vehículos:

Todoterreno, por kilómetro..... 0,36 €

Camión de incendios, por kilómetro 0,24 €

Se incrementará con los m3 de agua consumida.

Refugio en uso exclusivo, por día..... 12,00 €

Cancillas ganaderas:

Ganadero miembro de la Asociación de ganaderos de Covaleta..... 0,20 €/ud.

Ganadero no miembro de la Asociación de ganaderos de Covaleta..... 0,30 €/ud.

Salón de actos de la Casa Consistorial:

Para reuniones, cursos y conferencias 24,00 €

Para bodas, banquetes y otras celebraciones 90,15 €

Sala del Mercado Antiguo:

Para reuniones, cursos y conferencias 24,00 €

Los precios correspondientes a Salón de actos, Escaleras, Cañas, Mangueras, vallas, sillas y cancillas serán aplicadas por cada día de uso.

El uso de la sala del mercado antiguo se limitará a Asociaciones, charlas, conferencias, cursos o similares, siempre y cuando el Ayuntamiento estime que existe un interés general, y limitando su uso hasta las 22:00 horas. Queda expresamente prohibido su utilización para eventos, reuniones o celebraciones privadas.

El Ayuntamiento podrá denegar, rescindir o modificar cualquier autorización si tuviera necesidad de utilizar la sala o salón para eventos o exposiciones, sin posibilidad de indemnización o compensación alguna, lo que será comunicado al interesado de manera motivada.

Se establece una fianza para el uso del salón de actos de:

- 200 euros para eventos de menos de 200 personas
- 500 euros para eventos de 200 personas o más, así como para conciertos.

La fianza será devuelta una vez que el personal municipal haya comprobado la inexistencia de desperfectos y la correcta limpieza del salón.

En cualquier caso, deberá respetarse la normativa estatal y autonómica sobre ruidos.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse el precio en el acto de la entrega de la licencia al interesado y en concepto de depósito previo y al objeto de responder de la devolución de los efectos que se ceden, en las mismas condiciones que se reciben se deberá constituir fianza o garantía consistente en el valor del bien. En el caso de uso de los Refugios, el depósito de garantía será de 50 euros.

NORMAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**Artículo 5.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización realizada o solicitada y serán irreducibles.

2.- Las personas o entidades interesadas en la utilización de los efectos municipales regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo previamente en las dependencias municipales o al funcionario encargado.



3.- La administración del presente precio público corresponde al Ayuntamiento que llevará a cabo conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Normas de gestión y administración para las cancillas ganaderas:

Se prestarán un máximo 50 cancillas por ganadero.

En caso de saneamiento de los animales para la desinfección del ganado, el primer mes será gratuito. Además, tendrán preferencia sobre cualquier otro ganadero, en caso de no disponer de suficientes cancillas en el almacén municipal.

El Ayuntamiento podrá requerir la devolución de las cancillas sin necesidad de motivación alguna, y deberán ser devueltas en el plazo improrrogable de 3 días.

Para autorizar el uso de las cancillas por parte de los ganaderos, será necesario informe favorable del guarda municipal de montes. Si pasados 3 días desde la solicitud no constara dicho informe, se entenderá favorable.

Las cancillas deberán ser devueltas en perfecto estado de conservación y limpieza. Para ello, se cobrará una garantía de 50 euros cada 10 cancillas, que será reintegrada una vez que las cancillas han sido devueltas en plazo y en buen estado. En caso contrario, la garantía se incautará sin necesidad de acuerdo o resolución alguna.

El plazo máximo de utilización de las cancillas será de 3 meses.

Los ganaderos procederán a recoger las cancillas municipales siendo de su cuenta el transporte, montaje, desmontaje y devolución al Ayuntamiento.

5.- Todo daño causado a los elementos entregados en régimen de préstamo, sea o no por negligencia, dará origen al oportuno resarcimiento que se valorará conforme al daño causado.

Artículo 6.

1.- La obligación de pago de este precio público nace en el momento en el que se realice la utilización.

2.- Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

PENALIDADES.

Artículo 7. Las personas o entidades que utilicen los efectos descritos en el artículo 3, responderán del deterioro, pérdida o destrucción que ocasionen a dichos efectos. Si fueran irreparables, abonarán al Ayuntamiento indemnización igual al valor de la cosa destruida.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 17 de agosto de 1989; modificada por acuerdos del 18 de octubre de 1991; del 15 de febrero de 1994; de 3 de abril de 2001, 26 de diciembre de 2011, 25 de febrero de 2020, 30 de junio de 2020 y 25 de mayo de 2026.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covaleta, 22 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1478

**DEZA**

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 16 de julio de 2026 el Proyecto de la Obra nº 107 “3ª fase sustitución de redes y pavimentación en los barrios de La Alameda y Miñana”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ángel Millán de Miguel, con un presupuesto de contrata de 20.000 €, del Plan Diputación 2026, se exponen al público durante el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados si en dicho periodo no se formula ninguna alegación.

Deza, 22 de julio de 2026. – El Alcalde, Vicente Alejandro Alcalde

1479

BOPSO-86-27072026



FUENTELFRESNO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Fuentelfresno, 16 de julio de 2026. – La Alcaldesa, Gema Coronel Del Río

1483

**GÓMARA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión celebrada el día 23 de julio de 2026, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito 3/26 (transferencia de crédito) que afecta al Presupuesto general para el año 2026.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se somete a información al público por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, para que durante dicho plazo los posibles interesados lo puedan examinar y formular cuantas alegaciones estimen oportunas. De no presentarse ninguna alegación contra el citado expediente, el mismo se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Gómara, 23 de julio de 2026. – La Alcaldesa, María García de Vinuesa González 1485

BOPSO-86-27072026

**RENIEBLAS**

Aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de julio de 2026, el Proyecto de la obra 2ª FASE ARREGLO VIVIENDA MUNICIPAL PARA VIVIENDA DE ALQUILER-PLURIANUAL, redactado por el Arquitecto, D. Federico Gil Gómez, con el siguiente presupuesto de licitación:

Año 2026: 30.000,00 euros

Año 2027: 40.000,00 euros.

IVA INCLUIDO

Se expone al público por plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar alegaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado.

Renieblas, 23 de julio de 2026. – El Alcalde, Francisco Javier Sanz Sanz.

1484

BOPSO-86-27072026

**SAN PEDRO MANRIQUE**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

San Pedro Manrique, 23 de julio de 2026. – El Alcalde, José Antonio Hernández Alonso.

1489

BOPSO-86-27072026

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de modificación de la resolución de fecha 4 de junio de 2026 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria de autorización administrativa previa, autorización de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública de proyecto de ejecución de reforma de LAMT "Nepas" 15 kV entre el apoyo existente I00678003-0002 y el CT existente Z06358 "Perdices", en el término municipal de Viana de Duero (Soria). Titularidad de Distribución Redes Digitales, S.L.U. Expediente: IE/AT/50-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO:

- En fecha 29 de mayo de 2025 se recibió por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. solicitud de Autorización Administrativa, Autorización de Construcción.
- En fecha 25 de junio de 2025 se recibió por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. solicitud de declaración en concreto de utilidad pública.
- En fecha 10 de marzo de 2025 es sometido a trámite de información pública de Autorización Administrativa, Autorización de Construcción y de declaración en concreto de utilidad pública (BOCYL 19.03.2025, BOP 25.03.2025 y PRENSA 31.03.2025).
- Con fecha 22 de abril de 2026 se recibe en este servicio una alegación por parte PILAR GARCIA SANZ.
- Con fecha 5 de mayo de 2026 se envía la alegación a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U..
- Con fecha 20 de mayo de 2026 se recibe por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., el mutuo acuerdo firmado por PILAR GARCIA SANZ. y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.
- Con fecha 1 de junio de 2026 se recibe en este servicio la contestación por parte de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. de la alegación de PILAR GARCIA SANZ.
- Con fecha 4 de junio de 2026 este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria, emite Resolución de Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto mencionado en el asunto. (BOCYL 22.06.2026 y BOP 24.06.2026)
- Mediante con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la delegación territorial de Soria dicta con fecha 18 de junio de 2026 el informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto del asunto. (BOCyL 24.06.2026).
- El expediente ha sido instruido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria.
- Vista la propuesta de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de fecha 7 de julio de 2026.

BOPSO-86-27072026

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Teniendo en cuenta que el servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y según la Resolución de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de Soria, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.
- La normativa aplicable es:
 - Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León.
 - Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09.
 - Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23.
 - Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, que aprueba el Reglamento Electrotécnico de baja tensión.
 - Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
 - Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- En base a la normativa descrita, este Servicio Territorial responde a las alegaciones recibidos durante el trámite de información pública:
 1. Alegación de PILAR GARCIA SANZ (Finca nº del proyecto 18, polígono 6, parcela 40053, del T.M. de Viana de Duero), Su alegación solicita un estudio real y alternativas al proyecto, que se minimice la afección y se justifique técnicamente las afecciones.
La empresa manifiesta:
“El proyecto promovido no responde a la implantación de una nueva línea sobre un corredor distinto, sino a la reforma de la LAMT “NEPAS” de 15 kV ya existente entre el apoyo existente nº 2 y el CT existente Z06358 “PERDICES”, actuación cuya finalidad es la mejora del suministro eléctrico en la zona de Viana de Duero.
La solución proyectada se ha diseñado manteniendo en la medida de lo posible el trazado previo de la infraestructura existente, evitando la apertura de nuevos corredores y, con ello, nuevas afecciones innecesarias sobre otras fincas. Los planos del proyecto reflejan expresamente la sustitución de distintos apoyos, como en la finca objeto de alegación, lo que confirma que la actuación persigue la renovación de una infraestructura ya implantada y no la creación de una nueva traza desligada de la anterior (Anexo I). Por ello, no puede compartirse la alegación relativa a la falta de análisis de alternativas en los términos planteados, pues, a falta de un cambio de corredor, el propio criterio de reforma de

BOPSO-86-27072026



una línea existente constituye una medida objetiva de minimización de impacto. Tampoco puede considerarse que las afecciones recogidas para la finca 18 hayan sido fijadas de manera arbitraria o desproporcionada. La memoria de la declaración de utilidad pública (Anexo II) define y justifica técnicamente cada una de las categorías de afección. En lo que se refiere específicamente a la parcela 40053, la documentación técnica individualiza la afección y cuantifica unas magnitudes que coinciden con las reflejadas por la propia alegante, lo que pone de manifiesto que sí existe una delimitación técnica concreta y suficientemente individualizada. Debe añadirse que se trata de conceptos de distinta naturaleza, por lo que no resulta adecuado equiparlos sin más a una ocupación permanente íntegra de la superficie afectada.

En cuanto a la alegada fragmentación de la explotación agraria, no puede desconocerse que toda línea aérea genera determinadas limitaciones funcionales, pero en este caso la actuación se inserta en un corredor preexistente y no introduce una nueva barrera territorial ajena a la infraestructura anterior. La longitud afectada en la finca es limitada y la ocupación definitiva se restringe al mínimo imprescindible.

Respecto de la limitación de usos futuros, accesos y servidumbres de paso, ha de indicarse que tales afecciones responden a exigencias propias de la instalación, explotación y mantenimiento seguro de la línea y no a decisiones discrecionales carentes de motivación. La memoria vincula estas superficies al régimen técnico aplicable a las líneas aéreas de media tensión y al cumplimiento de las condiciones de seguridad exigibles”

A este respecto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria no tiene más valoraciones.

Este Servicio Territorial, Resuelve:

1.- OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- OTORGAR AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN De acuerdo con el Proyecto realizado por Pilar Lapzaro Barquin, visado n.º VIZA2410210 en fecha 13/12/2024.

- Se procederá a la reforma de la línea de MT "NEPAS" de 15 kV entre el apoyo existente nº 2 y el CT existente Z06358 "PERDICES".
- Se desinstalarán 83 apoyos y 3757 metros de línea de conductor Cu 35 y 186 metros de línea de conductor Cu 10.
- Se instalarán 30 nuevos apoyos de celosía y 3947,04 metros de línea de conductor LA-110.
- Se reformarán los centros de transformación existentes CT Z06359 "LA MILANA" y CT Z06358 "PERDICES" donde se conectará a seccionador existente del CT a través de cable seco y se instalarán autoválvulas y terminales en el exterior del CT para el cambio de conductor, se retirarán pasamuros existentes para permitir el paso del cable seco.

3.- DECLARAR, EN CONCRETO, LA UTILIDAD PÚBLICA para la instalación eléctrica descrita, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.



Este Reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se desarrollan a continuación e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, propio o comunal de la provincia o municipio, obras y servicios de estos o zonas de servidumbre pública y todo en relación con los bienes y derechos afectados. Las ocupaciones temporales se entenderán exclusivamente durante el período que duren las obras de construcción del parque eólico, subestación y líneas eléctricas y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el ANEXO de la presente Resolución.

A los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

4. ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

4.1. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, en el Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, así como a todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial, o cualquier otra normativa vigente, que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio, al medio ambiente y servidumbres aeronáuticas.

4.3. Debe cumplirse el contenido y condicionado indicado en los informes emitidos por los organismos consultados aceptados por el peticionario y, en caso de discrepancias, los admitidos por este Servicio Territorial, realizando las modificaciones en los proyectos que, en su caso, se requieran.

4.4. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado indicado en esta resolución y conforme a las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

4.5. Si se introducen modificaciones al ejecutar el proyecto, se estará en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, debiendo ser comunicadas a este Servicio Territorial.

4.6. El plazo de puesta en marcha será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha en la que se firma esta Resolución, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y administraciones.

4.7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

4.8. El titular informará del comienzo y terminación de las obras de los trabajos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio o explotación.

4.9. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le

BOPSO-86-27072026



han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4.10. Todos los elementos de la red de distribución que, con motivo de la instalación que se autoriza en esta resolución, queden sin servicio deberán ser desmantelados, incluidas las cimentaciones de los apoyos, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se formalice la autorización de explotación. La empresa distribuidora deberá comunicar al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía este desmantelamiento en el plazo de 10 días contados a partir del momento en que se realice.

4.11. Deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el certificado de dirección de obra.

4.12. La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

4.13. Una vez realizadas las instalaciones de distribución se deberá solicitar a este Servicio Territorial, la autorización de explotación, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, al menos con un mes de antelación para proceder a su tramitación dentro del plazo máximo indicado, así como realizar la inscripción en el registro las instalaciones sometidas a reglamentación de seguridad industrial que lo requieran, a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, rellenando los formularios establecidos en la citada sede:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/es/sede-electronica.html>

4.14. Los empalmes de la nueva instalación autorizada a la red existente no se podrán realizar hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente autorización de explotación.

En la ejecución de las instalaciones se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas y contenidas en la ORDEN MAV/1301/2025, de 13 de noviembre de 2025, por la que se dicta el informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de reforma de LAMT "Nepas" 15 kv entre el apoyo existente I00678003-0002 y el ct existente z06358 "perdices", en el término municipal de Viana de Duero (Soria), promovido por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. Dicha Orden fue publicada en el BOCyL de 24 de junio de 2026.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en un plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación, en relación con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO DE LA RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS SOBRE SOLICITUD DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE LAMT “NEPAS” 15 kV ENTRE EL APOYO EXISTENTE L00678003-0002 Y EL CT EXISTENTE Z06358 “PERDICES”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIANA DE DUERO (SORIA). TITULARIDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.
EXPEDIENTE: IE/AT/50-2025

Finca Proyecto	Catastro			Propietario	Servidumbre								Zona de seguridad líneas aéreas (m2)	Ocupación temporal (m2)	Ocupación definitiva (m2)	
	Referencia Catastral	Pol.	Parc.		Localidad	Apoyo n°	Cantidad de apoyos	Superficie ocupación apoyos (m2)	Longitud de vuelo (m)	Superficie Servidumbre de vuelo (m2)	Longitud de caminos definitivos de acceso a apoyos (m)	Superficie de caminos definitivos de acceso a apoyos (m2)				Servidumbre de paso para vigilancia y conservación (m2)
6	42325G006001160000FR	6	116	VIANA DE DUERO	GARCIA MORON AURORA	7	0,5	0,75	75,15	633,63	-	-	262,28	743,16	261,39	0,75
21	42325E006100530000EU	6	10053	VIANA DE DUERO	GARCIA SANZ JESUS	16, 17	2	2,82	292,78	2504,06	472,33	158,39	1021,96	2920,22	1033	2,82
32	42325D004400270000OZ	4	40027	VIANA DE DUERO	GALLEGO DE MIGUEL MARIA ESTHER	25	1	1,49	228	2564,19	85,56	28,8	794,49	2022,18	500,25	1,49
33	42325D004400290000OH	4	40029	VIANA DE DUERO	JUNTA ADMINISTRATIVA DE PERDICES	26,27	2	3,2	137,97	878,91	124,04	41,32	479,26	1407,52	866,4	3,2
34	42325D004300270000OO	4	30027	VIANA DE DUERO	GOMEZ GUTIERREZ ANTONIO	-	-	0	90,1	699,43	-	-	315,3	726,66	134,59	-
36	42325D004100290000OE	4	10029	VIANA DE DUERO	AYUNTAMIENTO DE VIANA DE DUERO	28, 29, 30	3	4,92	240,74	1588,69	270,17	47,01	841,61	2421,22	1261,99	4,92
43	42325A004050460000RM	4	5046	VIANA DE DUERO	GALLEGO DE MIGUEL MARIA ESTHER	32	0,5	0,62	72,35	735,29	-	-	252,61	720,7	256,95	0,62

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

INFORMACIÓN PÚBLICA relativa a la ocupación de terrenos en Vía Pecuaria, denominada "Cañada Real de Ganados Trashumantes" a su paso por el término municipal de Langa de Duero en la provincia de Soria.

El citado expediente tiene por objeto la autorización de ocupación por un plazo de 10 años de 450 m² de terreno en vía pecuaria, solicitada por Gas Natural Redes GLP, S.A., con motivo de la renovación de ocupación para instalación de gas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº, 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, se somete a trámite de información pública.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, C/ Linajes 1, 4º planta, a los efectos de formular las alegaciones y presentación de los documentos que estimen pertinentes. También estará disponible en la página web de la Junta de Castilla y León en el siguiente enlace:

<https://jcyl.es/informacion-publica-ambiental>

El plazo para presentar alegaciones es de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación en la web. Estas deberán ser dirigidas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. La comparecencia en este trámite no otorgará, por sí misma, la condición de interesado en el expediente. No obstante, sí tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Soria, 15 de abril de 2026. – El Jefe del Servicio Territorial, José Antonio Lucas Santolaya

1487

BOPSO-86-27072026